



BCU
SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS FINANCIEROS

COMUNICADO

PROYECTO NORMATIVO

La Superintendencia de Servicios Financieros comunica que, en el día de la fecha, ha resuelto poner en conocimiento de las instituciones sujetas a su supervisión y del público en general un proyecto normativo ([ir al proyecto](#)) que introduce modificaciones a la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV) en materia de reapertura de la suscripción de series en emisiones de valores de oferta pública inscriptas en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay.

Este proyecto tiene como finalidad reglamentar los requisitos para que los emisores o fiduciarios financieros puedan proceder a la reapertura de la suscripción de series en emisiones de títulos representativos de deuda cuando el monto pendiente de suscripción no se hubiera cancelado.

En ese sentido, se ha previsto que estas reaberturas puedan instrumentarse tanto en aquellas emisiones realizadas bajo el régimen general, el régimen simplificado, a través de plataformas de financiamiento colectivo como en el caso de fideicomisos financieros.

Dicha reapertura deberá ser comunicada a la Superintendencia de Servicios Financieros o, en su caso, a la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha prevista de inicio de la suscripción debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la normativa.

A estos efectos se establece que la posibilidad de reapertura deberá constar de manera clara y expresa en los términos y condiciones de la emisión original. En caso contrario, deberá previamente cumplirse con lo dispuesto en los artículos 16.1, 16.10 o 108.1 según corresponda.

Asimismo, se deberá elaborar un suplemento de prospecto de emisión conteniendo, entre otros, un resumen de los términos y condiciones de la emisión original y sus modificaciones así como las condiciones de reapertura, especificando los mecanismos de suscripción, adjudicación, integración y emisión, los cuales podrán variar únicamente en montos y fechas respecto de los términos y condiciones originales. La modificación de cualquier otra condición solo será admitida para las emisiones efectuadas en el régimen general, en el régimen simplificado o para las realizadas por los fideicomisos financieros, debiendo contar con la conformidad previa de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Para el caso de fideicomisos financieros se deberá constituir, de corresponder, la garantía adicional a que refiere el artículo 104.



BCU
SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS FINANCIEROS

Finalmente, la propuesta prevé la aplicación de una multa por el incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa para proceder a la reapertura.

El aporte que las instituciones supervisadas y el público en general brinden a esta propuesta normativa reviste gran importancia para la Superintendencia de Servicios Financieros.

Se recibirán los comentarios a través del correo electrónico ssfproyectonormativoif@bcu.gub.uy, indicando en el tema o asunto del correo remitido el proyecto al que refieren los mismos, en un plazo que vencerá el 27 de setiembre de 2024.

Se señala que, una vez emitida la norma, se publicará en el sitio web del Banco Central del Uruguay el resumen de los comentarios recibidos con su correspondiente análisis.